

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Febrero 1897.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital el día 3 del actual se fugó del Manicomio el demente Bernardo Lasheras, natural de Tudela, provincia de Navarra, de 42 años de edad, y que viste el traje de la Casa.

En su virtud, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Febrero de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, con fecha 25 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Huesca, ha recurrido á este Ministerio manifestando que el Juez municipal de Jaca se niega á remitir á aquel Gobierno civil las armas aprehendidas por infracción de la ley de caza, fundándose en que la facultad de sus dueños para recuperarlas no tiene límite en cuanto al tiempo, ni prescribe, según el art. 47 de la misma ley, y en que una Real orden dictada por este Ministerio con fecha 15 de Octubre de 1894 en un caso análogo de la Audiencia de Valladolid no puede derogar una ley sustantiva: Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que el Gobernador expone en su comunicación; teniendo en cuenta que los depósitos de estas armas en poder de los Jueces municipales constituye siempre un peligro para la pública tranquilidad, y se presta á frecuentes abusos, siendo devueltas á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el mismo art. 47 de la ley de caza; y en vista de lo resuelto en el caso antes citado por Real orden de 15 de Octubre de 1894; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S. acerca de este interesante particular, á fin de que, usando de las facultades que la ley atribuye á su cargo,

adopte las disposiciones que juzgue oportunas, para que las armas de que se trata, no solo las depositadas en el Juzgado municipal de Jaca, sino en los demás del territorio de esa Audiencia, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y por disposición de dicho Sr. Presidente se publica la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los Jueces municipales de la misma la presten el debido cumplimiento, remitiendo desde luego al Sr. Gobernador civil las armas de que se trata y dando cuenta aquéllos al Juez de primera instancia de su respectivo partido de haberlo así verificado.

Zaragoza 4 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Colegio notarial de este territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Azuara, Villarroya de la Sierra (por jubilación de D. Justo de Pedro), Gallur, Brea, Casbas de Huesca, Villarroya de los Pinares y Calatayud, que corresponden á los Distritos notariales de Belchite, Ateca, Borja, Calatayud, Huesca, Aliaga y Calatayud respectivamente.

Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de este Distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan la de Villarroya de la Sierra, que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado la pensión vitalicia de 500 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Zaragoza 6 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Administración local, se saca á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que obran en la expresada Dirección y en la Secretaría municipal, las obras de construcción de un depósito de agua en Torrero y sitio previamente preparado al efecto.

El acto se celebrará simultáneamente en Madrid y en el local destinado al efecto ante el Sr. Director ó funcionario que éste delegue, y en la Casa Consistorial de Zaragoza ante el Sr. Al-

calde ó Teniente en quien delegue, el día 27 del corriente mes, á la una de la tarde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 146.994 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de la expresada cantidad.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del art. 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 7.350 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición, bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 14.700 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 6 de Febrero de 1897.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, de número, según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo las obras de construcción de un depósito de aguas, con todos sus accesorios, inmediato al que existe en Torrero y en el terreno dispuesto al efecto, por precio de pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

Condiciones facultativas para la subasta pública de las obras necesarias para la construcción del nuevo Depósito de agua en Torrero, en sitio inmediato á los existentes, sin incluir el vaciado general, por hallarse ya ejecutado.

1.^a Es objeto de subasta la construcción de nuevo depósito de agua en Torrero, en lugar inmediato á los actuales, conforme al proyecto que indica el plano correspondiente, sin incluir el vaciado ó desmonte general que se halla ya efectuado.

2.^a El contratista se sujetará para la ejecución al referido plano, á los detalles que se le facilitarán oportunamente y á los demás documentos del proyecto.

3.^a En el caso de haber alguna duda para la subasta respecto á los documentos que se indican en la condición anterior, se facilitarán cuantas

explicaciones sean necesarias en la oficina del Arquitecto municipal.

4.^a Todos los materiales que hayan de usarse en la obra deberán ser de los de mejor calidad en uso en la población.

5.^a Tanto en el reconocimiento y aceptación de los materiales, como en la manera de hacer las mezclas, proporción ó partes que han de entrar en su composición, designación de las obras que se hayan de hacerse en cada caso y demás que se refiere á la parte facultativa, se someterá el contratista á las disposiciones del Arquitecto municipal.

6.^a La piedra para la mampostería ordinaria será silícea, de un volumen mínimo de un decímetro cúbico, debiendo estar partida al menos en dos fragmentos, de modo que presenten aristas, á fin de que resulte perfecta trabazón. La que se emplee para la confección del hormigón será de la misma clase, seccionada en fragmentos de tres centímetros por lado como máximo.

7.^a La cal hidráulica provendrá de la fábrica de Zumaya ó de otra de clase análoga, á juicio del Arquitecto municipal. Estará exenta de todo cuerpo extraño que le perjudique para las mezclas, en las que se pondrán los componentes necesarios en la proporción y con las instrucciones que ordene el Arquitecto municipal, según los casos.

8.^a La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en las obras por el método de inmersión. Estará bien cocida, sin tener venteaduras ni contener hueso alguno, que se separará cuidadosamente según vaya saliendo al apagarla. No se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

9.^a La arena que se emplee será procedente de mina ó río, según los casos. Será silícea, completamente exenta de partes terrosas y su grano será fino y anguloso.

10. El mortero común deberá confeccionarse con dos partes de arena y una de cal grasa, y el hidráulico en la misma proporción de arena y cal hidráulica.

11. La piedra de sillería para los cercos de los registros y demás que sea necesario, provendrá de las canteras de Tafalla y estará exenta de vicios como pelos, fracturas, coqueras, hojas y depósitos terrosos. La que no reúna buenas condiciones será desechada, así como también la que esté falta de las dimensiones marcadas.

12. Toda la sillería deberá ser de grano fino y compacto, no admitiéndose las piedras blandas, las muy porosas, las que contengan mucha cantidad de arcilla ó sean heladizas. La labra se hará con tiradas de cincel en las aristas, con bujanda fina en los paramentos y con apiconado fino en las juntas, lechos y sobre lechos. El asiento deberá hacerse á ley de cantera y de modo que enlacen perfectamente unas piedras con otras.

13. El ladrillo será duro, bien cocido, que tenga buen sonido y sea de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Deberá ser perfectamente plano, bien escuadrado, de grueso uniforme y bien cortado, desechándose el que no cumpla con estas condiciones, así como el que tenga hendiduras ó imperfecciones ó esté pasado de fuego.

14. El jaharrado y enlucido de los paramentos interiores de los muros del perímetro deberá hacerse con cal hidráulica, dándole un espesor de quince milímetros como minimum.

15. Las cañerías de alimentación, conducción y desagüe deberán ser de hierro fundido, sistema de enchufe y cordón, de los diferentes diámetros que se indican en el presupuesto, y resistentes á la presión mínima de diez atmósferas. La Comisión ó el Arquitecto municipal podrán disponer que se lleven á efecto las pruebas por medio de una prensa hidráulica, ensayando los tubos que juzguen conveniente, debiendo ser todos los gastos que ocasionen la operación, así como facilitar el aparato, de cuenta del contratista.

16. En los precios del metro lineal de las diferentes cañerías se halla incluido el valor de apertura de zanjas ó minas, colocación, terraplenado y extracción de los productos sobrantes al punto que se designe, con inclusión del tendido de tierras. Asimismo se halla incluido el valor correspondiente á todas las piezas accesorias, como son: curvas, tes, bridas, uniones y demás.

17. Las llaves serán de igual sistema que las últimamente colocadas en varias calles de la ciudad, ajustadas al dibujo que se acompaña y al diámetro que corresponda á las cañerías respectivas. En el precio de cada una se halla incluido el de su colocación y demás necesario al efecto.

18. El contratista tendrá especial cuidado en la operación de colocación de tubos y emplomado de sus uniones, evitando golpes con los cuales pueda sufrir el hierro algún deterioro ó resentimiento.

19. No se terraplenará ningún trozo de zanja ó mina sin que antes se haya puesto el agua á presión en las cañerías.

20. Si durante la ejecución de las obras se introdujese alguna modificación por cuya consecuencia resultase aumento ó disminución, se abonará ó descontará al contratista á precio de presupuesto, rebajando la cantidad proporcional á la habida en la subasta.

21. Si se ordenase al contratista la ejecución de alguna obra que no tuviera precio consignado en el presupuesto, se fijará de común acuerdo entre la Comisión y el contratista, y si no resultase avenencia podrá realizarla el Excmo. Ayuntamiento en la forma que mejor estime.

22. Conforme se vayan ejecutando las obras, y á medida que sea necesario, se tomarán por el Arquitecto ó sus Ayudantes los datos para la medición, haciéndose una nota por duplicado de la obra que resulte, que firmarán el Arquitecto y contratista, quedando un ejemplar en poder de cada uno.

23. Una vez terminadas las obras se hará el resumen general de las mismas, abonándose las que resulten de la medición á los precios de presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

24. Acabadas que sean las obras se recibirán provisionalmente; y tres meses después se hará la recepción definitiva.

25. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente que sea de la satis-

facción del Arquitecto municipal, pudiendo este último despedirla si en el transcurso de la obra encontrase motivos para ello.

26. La persona que con arreglo á la condición anterior tendrá el contratista al frente de las obras será responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por falta de precaución ó de medios auxiliares, siéndolo asimismo de cualquier desperfecto que se note en las obras; comprometiéndose á derribar y reconstruir si son fábricas, ó á extraer y volver á colocar nuevos los tubos, llaves y demás accesorios, por su cuenta, si no se hallan conformes, á juicio del Arquitecto municipal, y cuando dicho funcionario lo disponga.

27. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión y en lo referente á la parte facultativa á las del Arquitecto municipal.

Zaragoza 12 de Enero de 1897.—Ricardo Magdalena.

Piego de condiciones generales y económicas para la subasta pública de las obras necesarias para la construcción de nuevos Depósitos de agua y demás accesorios en Torrero, contiguo á los actuales.

1.^a El tipo para la subasta será el que marca el presupuesto, ó sea el de ciento cuarenta y seis mil novecientas noventa y cuatro pesetas (146.994 pesetas), no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.

2.^a Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos la cantidad siete mil trescientas cincuenta pesetas (7.350 pesetas).

3.^a Dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante la aprobación de la subasta, consignará en dicha Caja de Depósitos la cantidad necesaria hasta completar la suma de catorce mil setecientas pesetas (14.700 pesetas), la cual no será devuelta hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

4.^a El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista en ocho plazos sucesivos mensuales é iguales, empezados á contar al mes de haber dado comienzo á los trabajos, y mediante certificación del Arquitecto municipal que acredite haberse ejecutado obras suficientes para percibir el importe de cada plazo.

5.^a El contratista dará comienzo á los trabajos dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarlos sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá ser á los ocho meses de comenzados.

6.^a Si el contratista no empezase las obras en el tiempo marcado en la condición anterior, se considerará rescindido el contrato y perderá el depósito que hubiese constituido. Si después de comenzadas las obras las interrumpiese sin justa causa, se tendrá también por rescindida la contrata, y perderá el depósito definitivo.

7.^a En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos del mismo se comprometan á llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas; debiendo adquirir el compromiso dentro de los quince días de haber tenido lugar el fallecimiento.

8.^a Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista á la rescisión.

9.^a En todos los casos de rescisión se hará la recepción provisional de las obras ejecutadas y la liquidación de las mismas, abonándose su importe de la manera estipulada en la contrata con la baja proporcional á la que se hubiere hecho en la subasta.

10. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de precios sobre los fijados en el presupuesto. Tampoco podrá reclamar por el aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras y desde la fecha en que se verificó la subasta.

11. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterán á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

12. El contratista quedará obligado á satisfacer los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

13. En el día, hora y sitio que se designe por la Corporación municipal se dará principio al acto de la subasta, la cual tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. El acto dará principio por la lectura del art. 16 del referido Real decreto, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones. Una vez terminada la lectura, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por espacio de media hora, durante cuyo tiempo podrán pedirse las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado aquel plazo no se admitirán proposiciones ni se dará ninguna explicación.

15. Durante el expresado plazo de media hora se verificará la subasta, entregando los licitadores al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega, y el referido señor Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y lo dejará sobre la mesa á la vista del público.

16. Las proposiciones se entregarán al señor Presidente en pliegos cerrados, y dentro de los mismos deberán hallarse dichas proposiciones, ajustadas al modelo inserto en el anuncio, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional á que se refiere la condición 2.^a y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

17. Inmediatamente después de espirar el plazo indicado de media hora, se declarará por el señor Presidente terminado aquél para la admisión de pliegos, y que se proceda al remate; leyendo en

alta voz la lista de las proposiciones admitidas y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal, durante el plazo de 10 minutos, pasados los cuales, lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la referida adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

18. Hecha la adjudicación se devolverán las cédulas personales á los licitadores, dejando nota de la fecha y número de cada una, así como del domicilio. También se devolverán los resguardos del depósito á los autores de proposiciones desechadas que no hayan hecho uso del derecho que les concede la regla 4.^ª del art. 16 del Real decreto mencionado, uniéndose al expediente de subasta la lista, autorizada por el actuario, de todas las proposiciones admitidas y los demás resguardos del depósito.

19. Las actas de subasta se remitirán á la Municipalidad para que acuerde lo que sea conveniente, con arreglo al art. 20 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Zaragoza 12 de Enero de 1897.—Ricardo Magdalena.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

D. José de Molina y Ruiz, primer Teniente Jefe de la línea de la Guardia civil de Ateca y Juez instructor del expediente instruido para arriendo de Casa-cuartel para la fuerza del Cuerpo establecida en la ciudad de Calatayud:

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta ciudad, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 2 de Mayo del año actual, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Gotor, núm. 13, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Calatayud 2 de Febrero de 1897.—José de Molina Ruiz.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Gervasio Molina, López, é ignorándose su paradero, se cita por el presente para que el día 14 del actual y primer domingo del próximo mes de Marzo, comparezca á exponer lo que estime necesario en el acto del sorteo y clasificación de soldados respectivamente; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalengua 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Peiro.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Leciñena 5 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mariano Marcén.

Hasta el día 20 de Febrero actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, á cuyas relaciones se acompañarán los documentos que justifiquen la alteración.

Castejón de Alarba 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Ballano.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1895-96.

Expediente de exceso de gastos.

Presupuesto adicional y refundido para 1896-97.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1897-98.

Durante los mismos días se admitirán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año último, cuyas alteraciones han de justificarse con la presentación de los oportunos documentos.

Castejón de Valdejasa 6 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Mateo Arjol.

Hasta el día 20 del actual mes de Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos que acredite el pago á la Hacienda.

Alborge 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Vicente López.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1895 á 96 y los presupuestos adicional y refundido para 1896-97, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días.

Maleján 7 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Romualdo Sanmartín.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos pertenecientes al ejercicio de 1895-96.

Por igual tiempo se admitirán en dicha oficina las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Romanos 4 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Joaquín Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Tauste.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Conget Murillo Mariano.....	Café.	Plaza del Carbón.	162'31
Berlín Pallarés Gregorio.....	Casino.	La Plaza.	81'15
Casaus Rosel Eugenio.....	Idem.	Idem.	81'15
Pola Cerlanga Pedro.....	Idem.	Plaza Principal.	81'15
Lostalé Andrés Vicente.....	Tejidos.	La Plaza.	162'31
Mateo Cortés Balbino.....	Idem.	Zaragoza.	162'31
Martínez Lostalé Pelayo.....	Idem.	La Plaza.	162'31
Preciado Alcalde Pantaleona.....	Idem.	Almenas.	162'31
Cardona Bernus Eugenio.....	Ultramarinos.	La Plaza.	81'15
Castillo Ortiz Eusebio.....	Idem.	Zaragoza.	81'16
Coromina Franco Cristeta.....	Idem.	Plaza Principal.	81'15
Guevara Marcellán Gregorio.....	Idem.	La Plaza.	81'16
Guevara Marcellán Justino.....	Idem.	Idem.	81'15
Lobera Muniesa Santos.....	Idem.	San Francisco.	81'16
López Melús Antonio.....	Idem.	San Bartolomé.	81'15
Sabater Cristóbal Francisco.....	Idem.	Almenas.	81'16
Sancho Tudela Manuel.....	Idem.	Rosa.	81'15
Santafé Cadena Miguel.....	Parador.	Extramuros.	30'74
Vara Castán Francisco.....	Idem.	Zaragoza.	30'74
Vera Usán Manuel.....	Idem.	San Antón.	30'74
Alayeto Alegre Pedro.....	Abacería.	Rosa.	30'74
Guedea Ferrando Manuel.....	Idem.	Santa Bárbara.	30'74
Sancho Tudela Miguel.....	Idem.	San Jorge.	30'74
Sangorrín Larraz Petra.....	Idem.	San Francisco.	30'74
Ezquerria Taules Mariano.....	Tablajero.	Almenas.	24'59
Illera Alonso Candelaria.....	Idem.	Zaragoza.	24'59
Larrodé Ansó Teodora.....	Idem.	San Miguel.	24'59
Pola Martínez Josefa.....	Idem.	San Francisco.	24'59
Ruiz Casaus Lorenza.....	Idem.	San Jorge.	24'59
Supervía Conde Petra.....	Idem.	San Francisco.	24'59
			2.148'11
Tarifa 2.^a			
Lostalé Bayarte Bienvenido.....	Almacén de maderas.	Zaragoza.	147'55
Tarifa 3.^a			
Sociedad Electricista.....	Máquina generadora á ocho caballos.	Extramuros.	196'78
Algre Murillo Benito.....	Fábrica de teja, ladrillo y horno de 50 metros.	Idem.	34'48
Iborte Cupillar José.....	Idem.	Idem.	34'48
Romero Gil Juan Antonio.....	Idem.	Idem.	34'48
Lagranja Soro José.....	Idem.	Idem.	34'48
Sindicato del Canal.....	Molino harinero de presa, dos piedras todo el año.	Idem.	13'45
			427'90

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 4.^a			
Cardona López Pascual.....	Farmacéutico.	San Jorge.	68'86
Choliz Sánchez Eloy.....	Idem.	La Plaza.	68'86
Ruiz Muniesa Manuel.....	Veterinario.	Almenas.	46'72
Mangüesa Muniesa Lorenzo.....	Idem.	Plaza la Verdura.	46'72
Ochoa Bayona Bonifacio.....	Notario.	La Plaza.	121'73
Navarro Dehesa Enrique.....	Secretario del Juzgado.	Ayerbe.	27'05
ARTES Y OFICIOS			
Hernando Tejados Pascual.....	Sastre con géneros.	San Martín.	83'61
Monforte Carbonel José.....	Guarnicionero.	San Miguel.	34'43
Pola Guedea Cristobal.....	Idem.	Zaragoza.	34'43
Mombiola Aragüés Miguel.....	Alpargatero.	Almenas.	22'13
Pérez Lagranja Lorenzo.....	Barbero.	Zaragoza.	22'13
Tejados Magallón Jesús.....	Idem.	La Plaza.	22'14
Escudero Nandín Félix.....	Carretero.	Extramuros.	22'13
Leciñena Rodríguez José.....	Idem.	Nueva.	22'13
López Pellicer Julián.....	Idem.	Zaragoza.	22'13
Pola Murillo José.....	Idem.	Nueva.	22'14
Aznar Veces Mariano.....	Herrero.	Idem.	22'14
Ejea Lagranja Angel.....	Idem.	San Miguel.	22'14
Minné Vera Nicolás.....	Idem.	Nueva.	22'14
Vera Casanova Mariano.....	Idem.	Esporrín.	22'14
Diez Camardiel Teodoro.....	Hojalatero.	San Martín.	22'14
Estaregui Leciñena Gregorio.....	Horno de pan cocer con venta.	Idem.	22'14
Coscolluela Arduña Manuel.....	Sastre.	Clavel.	22'14
Sesma Guerrero Mariano.....	Zapatero.	Zaragoza.	22'14
			864'40
Tarifa 5.^a			
Casademont Barrera Juan.....	Horno de pan.	Clavel.	7'38
Ortega Olleta Ventura.....	Idem.	Paloma.	7'38
Ruiz Usán María.....	Idem.	San Antón.	7'37
Aragüés Supervía Pablo.....	Idem.	Rosa.	7'37
Larraz Supervía José.....	Comisionista de granos.	Zaragoza.	61'48
Clavería Casajús Juan.....	Parada, un caballo y dos gara- ñones.	Santa Ana.	79'92
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Bravo Vidal Manuel.....	Médico.	La Plaza.	30'74
González del Castillo Francisco...	Idem.	San Jorge.	3'74
			232'38

Ayuntamiento de Torralvilla.

Tarifa 1.^a			
Rouco Felipe Rafael.....	Tienda de vinos.	Alta, 5.	39'35
Tarifa 4.^a			
Carod Floriá Pelegrín.....	Herrero.	Plaza, 2.	17'21

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite á la testigo Isabel Pinos, que tuvo su domicilio en la calle de Boggiéro, núm. 74, ignorándose cuál sea el actual, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad en el día 22 del mes actual y hora de las doce de la mañana, á las sesiones del juicio oral de la causa contra Vicente Garcés Bosqued, sobre estafa á Manuel Sebastián; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma á la testigo Isabel Pinos, cumpliendo con lo mandado la expido en Zaragoza á 6 de Febrero de 1897.—El Escribano, José Guitarte.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Morata de Jalón

D. Teófilo Pérez Sánchez, Juez municipal de Morata de Jalón:

Hago saber: Que por delegación del Sr. Juez de instrucción de La Almunia, este Juzgado municipal conoce en la venta en pública subasta, para cobro de costas de la causa sobre disparo y lesión á Antonio Yús Cormán, contra Valentín Yús Miguel, ambos de esta vecindad, de los bienes siguientes:

1.º Una viña en Peñarrasa, término de esta villa, secano, de unas tres hanegas de tierra, como equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; confrontante al N. con paso de ganados, al M. con Manuel García, al P. con herederos de Teodora Lafuente y al N. con Antonio Lafuente.

2.º Una viña en la Nava, secano, del mismo término, de seis hanegas de tierra, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; confrontante al S. con don Mariano de Val, al M. con monte, y al P. y N. con herederos de Teodora Lafuente.

Tasadas pericialmente la primera en 118 pesetas 25 céntimos, y la segunda en 144 pesetas.

Para cuya venta en pública subasta y remate, he señalado el día 1.º de Marzo del corriente año, á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado municipal (Casa Consistorial de esta villa), con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que será la tasación, con rebaja de un 25 por 100.

2.ª Que los que se presentasen como licitadores deben depositar previamente en la mesa del

Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta; y que careciendo de títulos inscritos el procesado, deberán suplirse á instancia del comprador si ha de otorgársele escritura pública de venta.

Dado en Morata de Jalón á 6 de Febrero de 1897.—Teófilo Pérez.—Ante mí, Jacinto Antonio Lope.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS**BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA**

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Estatuto del mismo, se ha convocado á Junta general ordinaria para el domingo 21 de Febrero actual, á las diez de la mañana, en el salón de actos del Establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los accionistas que tienen inscritas á su nombre seis ó más acciones, los cuales podrán recoger sus correspondientes cédulas de entrada, en la Secretaría del Banco, en los días del 15 al 20 del mes en curso.

Zaragoza 6 de Febrero del 1897.—El Director 1.º, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE EBRO

En uso de las atribuciones que me concede el art. 45 de las Ordenanzas de riego, he dispuesto convocar á la Comunidad de regantes de esta villa á sesión extraordinaria para el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Liquidación del presupuesto de 1896.

Aprobación del presupuesto de 1897.

Créditos pendientes de cobro de presupuestos anteriores y atenciones pendientes de pago.

Cuentas de empleados correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895; y

Conveniencia de convocar la Comunidad en casos de suma urgencia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores regantes de la acequia de Ebro.

Fuentes de Ebro 7 de Febrero de 1897.—El Presidente, Lorenzo Maza.